

**ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DEL DERECHO LABORAL -
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES PENSIONADOS Y
AFILIADOS AL SINDICATO DE DOCENTES DE SANTANDER**

INGRID MARCELA ORTIZ HERRERA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015

**ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DEL DERECHO LABORAL -
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES PENSIONADOS Y
AFILIADOS AL SINDICATO DE DOCENTES DE SANTANDER.**

INGRID MARCELA ORTIZ HERRERA

Trabajo de grado como requisito para optar por el título de Abogada

Directora

OLGA CECILIA GONZÁLEZ

ABOGADA

Tutora

ANA DE DIOS TARAZONA GARCÍA

ABOGADA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015

DEDICATORIA

Ante todo a Dios por permitirme iniciar y culminar este nuevo ciclo de mi vida, este trabajo está dedicado a mis amados padres, Gerardo Ortiz parada y Bárbara Herrera Acevedo que con tanto esfuerzo, dedicación y paciencia, me acompañaron en este hermoso camino, que culmina felizmente convirtiéndome en abogada de la Universidad Industrial de Santander. Mil gracias les doy por su infinito apoyo y amor, por todas aquellas sabias palabras que supieron llegar en los momentos en que más las necesitaba.

Dedico este logro a mi hijo Luis David. Tenerlo a mi lado y disfrutar de su valerosa compañía, permitió que me mantuviera enfocada y nunca dejara de esforzarme por conseguir esta meta tan importante en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

AI SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER

A doña Geni y doña Noelia por adoptarme en sus vidas y guiarme en la estadía de mi práctica jurídica agradezco a la vida por darme el placer de conocerlas y permitirme ser parte de sus vidas.

A la escuela de Derechos y Ciencia política, a los docentes pues fueron parte fundamental en mi crecimiento profesional al compartir su preciado conocimiento.

A Olga Cecilia González, quien fue mi directora de proyecto brindándome todo su conocimiento y apoyo durante este importante ciclo en mi vida.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
2. OBJETIVOS.....	17
2.1. OBJETIVO GENERAL	17
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
3. MARCO DE REFERENCIA.....	18
3.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	18
3.2. MARCO TEÓRICO.....	35
3.3 MARCO CONCEPTUAL.....	36
3.3.1. <i>Características de la acción de tutela</i>	37
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	52
4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	52
4.2 DOMICILIO	52
4.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO.....	52
4.4 RESEÑA HISTÓRICA	55
5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA	60
5.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS.....	60

5.1.1 <i>Funciones realizadas</i>	62
5.1.2 <i>Actividades realizadas</i>	62
5.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	65
5.2.1 <i>Funciones realizadas</i>	65
5.2.2 <i>Actividades realizadas</i>	65
5.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS.....	68
5.3.1 <i>Funciones realizadas</i>	69
5.3.2. <i>Actividades realizadas</i>	69
5.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	71
5.4.1 <i>Funciones realizadas</i>	72
5.4.2 <i>Actividades realizadas</i>	72
5.5. INFORME ESTADÍSTICO QUE PERMITE ESTABLECER LOS TEMAS DE CONSULTA DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.....	76
6.CONCLUSIONES	77
7.RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición mediante el cual se busca la protección de los derechos fundamentales de los docentes.....	66
Tabla 2. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el primer informe	67
Tabla 3. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes	69
Tabla 4. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el segundo informe	70
Tabla 5. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el tercer informe	74
Tabla 6. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el cuarto informe	75

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Organigrama.....	59
Figura 2. Temas de consulta de los afiliados.....	76

RESUMEN

TÍTULO: ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DEL DERECHO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES PENSIONADOS Y AFILIADOS AL SINDICATO DE DOCENTES DE SANTANDER.¹

AUTOR: Ingrid Marcela Ortiz Herrera

PALABRAS CLAVES: Derechos fundamentales, Quejas, Petición, Tutela, Sindicato, Educadores.

DESCRIPCIÓN:

El Sindicato de Educadores de Santander SES cuenta actualmente con un consultorio jurídico, cuya finalidad radica en brindar asesorías en materia jurídica a sus afiliados. La realización de la práctica Jurídico-Social se basó en ser soporte jurídico para la solución de situaciones relacionadas con la defensa de los derechos de los afiliados. En esta se pudieron aplicar los conocimientos adquiridos durante el pregrado, mediante la aplicación de mecanismos para la protección de los Derechos Fundamentales.

El fin principal de la práctica Jurídico-Social, fue el fortalecimiento del consultorio Jurídico debido a que este solo lleva un año en funcionamiento. La labor realizada, permitió dejar en evidencia la falta de comunicación que existe entre los directivos del sindicato y los miembros del mismo. También se realizaron revisiones a los casos llevados por el consultorio, dejándose un registro de las fallas en la que los beneficiarios realizan en repetidas ocasiones. Se realizó una encuesta con el fin de darle a conocer al Consultorio Jurídico y al Sindicato, las debilidades que se encontraron para así poder fortalecerlo y dar resultados positivos para sus afiliados.

La práctica realizada permitió al estudiante la consolidación de sus conocimientos en lo que respecta a la utilización y aplicación de herramientas del campo jurídico.

¹ Proyecto de grado

² Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Director: Abogada Olga Cecilia González

ABSTRACT

TITLE: ADVICE AND MONITORING IN THE AREA OF LABOR LAW - SOCIAL SECURITY OFFICERS OF TEACHERS PENSIONERS AND MEMBERS OF THE UNION OF TEACHERS SANTANDER¹

AUTHOR: INGRID MARCELA ORTIZ HERRERA

KEYWORDS: Fundamental Rights, Complaint, Petition, Stewardship, the Teachers' Union of Santander SES.

DESCRIPTION:

The Teachers' Union of Santander SES currently has a legal clinic, whose purpose lies in providing advice on legal matters to his members. The realization of the Social-Legal practice relied on legal support to resolve situations related to the defense of the rights of members. It was able to apply the knowledge acquired during the undergraduate, through the implementation of mechanisms for the protection of Fundamental Rights.

The main purpose of the Legal and Social practice, was the strengthening of the legal office because of its one-year operation. The work allowed made clear the lack of communication between the union leaders and members. Also was done the review the cases handled by the office, leaving a record of decisions in which the beneficiaries perform repeatedly were also conducted. A survey was applied in order to make known the Legal Office and the Union, the weaknesses found in order to strengthen and give positive results for their members.

The practice made it possible to the student to consolidate her knowledge regarding the use and application of tools of the legal field.

¹ Degree Work

² Faculty of Humanities, School of Law and Political Science, Director: Lawyer Olga Cecilia González

INTRODUCCIÓN

A través de este informe final de la Práctica Jurídico-Social, se presentarán las evidencias de las todas las actividades realizadas durante el desarrollo de la misma en el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES. Así mismo, se pretende demostrar que los objetivos planteados en la propuesta, se desarrollaron a medida que se cumplió cada una de las funciones jurídicas asignadas en la entidad.

Con este trabajo se buscó aplicar los conocimientos adquiridos durante la estadía en la Universidad Industrial de Santander, en el pregrado de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, para brindar asesoría a un grupo numeroso y determinado de docentes y directivos docentes afiliados al SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER (SES).

El principal objetivo de esta práctica consistió en aplicar la normatividad sobre derecho laboral, seguridad social y los mecanismos que los docentes en cualquier caso podrán acceder como vías a la solución de inconvenientes presentados en el cumplimiento de su labor.

Con el desarrollo de la práctica social, se pudo observar que la oficina jurídica del sindicato no cuenta con un personal capacitado en el área para satisfacer las necesidades de sus afiliados. El trabajo realizado, estaba encaminado a proporcionar asesorías jurídicas para los trabajadores y asociados al Sindicato en la elaboración de derechos de petición, tutelas y demás acciones legales necesarias para servirle a la comunidad no sólo como profesional si no como apoyo humano.

Durante el transcurso de esta práctica, se realizaron actividades inmersas directamente en la atención de necesidades y requerimientos de los docentes en

materia jurídica, relacionadas en todo momento con la actividad academia, al tener que consultar, estudiar, analizar y llegar a una comprensión clara de todo tipo de normas asociadas a la asesoría jurídica.

En primera instancia, se presenta una caracterización general de la entidad, analizando las bases de su creación y funcionamiento, estructura organizativa, así como los objetivos del sindicato y su compromiso con el mejoramiento de las condiciones de la educación y de los docentes de Santander.

Posteriormente, se define un marco de referencia en cuanto a los antecedentes jurídicos, teóricos y conceptuales relacionados directamente con la realización de la práctica empresarial y que sirven para ilustrar al lector acerca de los mecanismos y bases para la realización de las labores encomendadas al estudiante durante el tiempo de realización de la práctica empresarial.

Finalmente, se describen cada una de las actividades desarrolladas durante la práctica, lo cual se dividió en cuatro informes. En estos se incluyeron actividades como la atención y recepción de quejas de los docentes beneficiarios del sindicato, atención personalizada a los docentes que se encuentran afiliados, así como la elaboración de tutelas, derechos de petición y desacatos, que surgieron a raíz de las quejas presentadas por los docentes.

De esta manera, se expondrá en el presente documento, los resultados de los avances en el trabajo realizado y a su vez, las respuestas de los fallos de tutela y peticiones realizadas por la Oficina jurídica, en materia de derecho laboral y seguridad social.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Santander contamos con más de 400 instituciones educativas las cuales ninguna brinda asesoría jurídica que pueda orientar o colaborar a los docentes respecto de sus problemas o conflictos que se les presentan.

Con la (ley 715 del 2002) las funciones llevadas a cabo en un colegio se vieron complejas ya que tenían que desarrollar actividades como la contratación estatal red de sistemas virtuales para tener un seguimiento adecuado de información sobre la institución y la responsabilidad del manejo de recursos públicos, por tanto los docentes y directivos de un colegio como en caso concretos los rectores no recibieron ningún tipo de orientación Para estas labores, peros si deben asumirlas y por tanto asumir cualquier conflicto jurídico que en consecuencia a esta acción se iniciara en su contra.

Cuando los docentes o directivos de un colegio se ven envueltos en acciones legales siendo que estos no tienen la orientación adecuada, por parte de ellos se ve vulnerada su tranquilidad y estabilidad laboral frente a que su conocimiento sobres los temas no son los adecuados, por tanto tienen que acercarse a donde un experto en asuntos jurídicos y pagar con su propio dinero para ser orientado sobre los asuntos de su interés o arar accionar jurídicamente.

En la actualidad la seguridad social para los docentes se ve afectada ya que se ven vulnerados sus derechos fundamentales constantemente por parte de la EPS-ARL que presta su servicio de salud, aunque el servicio de salud de los docentes refiera con un régimen especial, este servicio no se presta de la manera adecuada por lo tanto los docentes y sus beneficiarios deben acudir a la radicación de solicitud de queja por parte del Sindicato, derechos de petición, tutelas y

desacatos para que la UT ORIENTE REGION-5 Y LA FIDUPREVISORA les cumpla.

Por todo lo que tiene que ver con los problemas jurídicos mencionados con anterioridad es que el sindicato de educadores de Santander se preocupó por crear un consultorio jurídico que pueda brindar una asesoría jurídica correcta y gratuita, orientando a los docentes en derecho y en qué acciones jurídicas y constitucionales pueden entablar en un caso específico, en el desempeño de sus funciones de trabajo.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Apoyar al Consultorio Jurídico del sindicato de educadores de Santander en la orientación jurídica de derecho laboral y seguridad social tanto a personal directivo como a docentes en cuanto a que acciones se pueden instaurar con el apoyo del consultorio jurídico del sindicato.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Orientar a grupos específicos de docentes de diferentes asentamientos del departamento de Santander que soliciten al consultorio jurídico apoyo en temas jurídicos sobre derecho laboral y seguridad social.
- Salvaguardar los derechos laborales de los educadores pertenecientes al Sindicato de Educadores de Santander por medio de acciones de tutela y derechos de petición.
- Hacer un seguimiento de las actuaciones que se lleven a cabo en el consultorio jurídico sindicato.
- Elaborar un informe estadístico que permita establecer los temas que con mayor frecuencia son consultados por directivos y afiliados al sindicato de educadores de Santander

3. MARCO DE REFERENCIA

3.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

LEY 115 DE 1994 - LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN

Para el desarrollo de esta práctica jurídico social, es menester tener en cuenta la ley 115 de 1994, que es la ley general de la educación, para esto tomaremos los artículos más relevantes proporcionando el enfoque correcto con el fin de nuestra práctica.

Artículo 80°. Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de nuestra carta magna, el Ministerio de Educación Nacional, tiene como fin velar por la calidad y el cumplimiento de los fines de la educación y establece los formatos de evaluación de la educación.

Artículo 81° establece la reglamentación de los exámenes periódicos a los docentes del estado, que se realizaran cada 6 años.

El artículo 84° establece que al finalizar cada año lectivo se llevara a cabo una evaluación de todo el personal docente y administrativo.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

Artículo 85° establece las jornadas en los establecimientos educativos, el cual se presentara en una sola jornada diurna en las instituciones educativas y solo cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y una nocturna, bajo la misma administración.

Artículo 86°, estable la flexibilidad del calendario académico, que será flexible según las condiciones económicas regionales de las instituciones educativas; sin embargo el calendario anual no podrá ser inferior a 40 semanas y el semestral de semanas como mínimo.

Artículo 88° habla del título académico que se les dará a las personas naturales por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulados los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional, mediante diploma.

Artículo 89° establece la reglamentación de los títulos.

Artículo 90° nos indica que las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados

GENERALIDADES

ARTICULO 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Artículo 106° indica las novedades del personal, haciendo referencia a nombramientos, traslados, etc. deben realizarse de conformidad con la ley.

Artículo 108° indica las excepciones para ejercer la docencia en nuestro país.

FORMACIÓN DE EDUCADORES

Artículo 109° establece los fines generales que tendrán los educadores en su formación.

Artículo 110° establece el mejoramiento profesional del personal docente.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

Artículo 114. Función asesora de las instituciones de formación de educadores. Las universidades, los centros de investigación y las demás instituciones que se ocupan de la formación de educadores cooperarán con las

secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación nacional.

LEY 715 DE DICIEMBRE DE 2001

Artículo 22° todo lo referente a traslados.

DECRETO 1860 de marzo de 1995. Reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994.

Artículo 23° funciones del consejo directivo; en lo que refiere a nuestro trabajo es muy importante el numeral: “e. asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.”

Artículo 25° funciones del rector, en lo que concierne a nuestro trabajo en las instalaciones jurídicas del SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER el numeral g. “ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.”

ESTATUTO DOCENTE 2277 DE 1979

Situaciones administrativas de los educadores

Artículo 59. DISTINTAS SITUACIONES. Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) En servicio activo;
- b) En licencia;
- c) En permiso;
- d) En comisión o por encargo;
- e) En vacaciones;
- f) En suspensión del ejercicio de sus funciones; y

Artículo 60. SERVICIO ACTIVO El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión en propiedad. También se considera el docente en servicio activo cuando su cargo ha sido suprimido o cuando no se le haya asignado carga académica.

Artículo 61. TRASLADOS.

La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del

Artículo 62. LICENCIAS. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Artículo 63. LICENCIA ORDINARIA. Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Artículo 64. LICENCIA POR ENFERMEDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Artículo 65. PERMISOS REMUNERADOS. Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

Artículo 66. COMISIONES. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este

decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V. El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón. Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente.

Artículo 67. VACACIONES. Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.

Artículo 68. RETIRO DEL SERVICIO.

El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto.

CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO LEY 734 DE 2002

Esta norma es uno de los principales pilares para ejercer nuestra práctica, por ser el personal docente y los directivos del Sindicato de Educadores de Santander funcionarios públicos, en especial lo que concierne CAPITULO TERCERO que nos habla acerca de los Recursos:

Artículo 110. Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario. Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 111. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-763 de 2009**

Artículo 112. Sustentación de los recursos. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

Cuando la decisión haya sido proferida en estrado la sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

Artículo 113. Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado, y contra el fallo de única instancia.

Artículo 114. Trámite del recurso de reposición. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por tres días en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.

Artículo 115. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

Artículo 116. Prohibición de la reformatio in pejus. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único. Ver Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. 5942 de 2007

Artículo 117. Recurso de queja. El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

Artículo 118. Trámite del recurso de queja. Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante.

Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la mayor brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponde.

Artículo 119. Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar ésta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076 de 2002, siempre y cuando se entienda que los efectos jurídicos se surten a partir de la notificación de las providencias.**

Artículo 120. Desistimiento de los recursos. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

Artículo 121. Corrección, aclaración y adición de los fallos. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en este código.

Ver Concepto del Consejo de Estado 1810 de 2007

REVOCATORIA DIRECTA.

Artículo 122. Procedencia. Modificado por el art. 47, Ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos**

y del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación

Artículo 123. Competencia. Modificado por el art. 48, Ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

Parágrafo. El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría, o asumir directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá el fallo sustitutivo correspondiente.

Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, también procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.

Artículo 124. Causal de revocación de los fallos sancionatorios. Modificado por el art. 49, Ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, también procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.**

Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-1076 de 2002

Artículo 125. Revocatoria a solicitud del sancionado. El sancionado podrá solicitar la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este código.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva. Si se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-014 de 2004**

La solicitud de revocación deberá decidirla el funcionario competente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su recibo. De no hacerlo, podrá ser recusado, caso en el cual la actuación se remitirá inmediatamente al superior funcional o al funcionario competente para investigarlo por la Procuraduría General de la Nación, si no tuviere superior funcional, quien la resolverá en el término improrrogable de un mes designando a quien deba reemplazarlo. Cuando el recusado sea el Procurador General de la Nación, resolverá el Viceprocurador.

Artículo 126. Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos. La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.
2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.

3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o complementarla. Transcurrido éste sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2008, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, respecto de las víctimas de las conductas descritas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que no tuvieron la oportunidad de participar en la actuación disciplinaria, el término de 5 años para solicitar la revocatoria directa de decisiones absolutorias, de archivo o con sanciones mínimas respecto de la conducta, debe empezar a contarse desde el momento en que la víctima se entera de la existencia de tales providencias, salvo que haya operado la prescripción de la sanción disciplinaria.

Artículo 127. Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve. Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas.

Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

ESTATUTO DOCENTE 1278 JUNIO DE 2002

ARTÍCULO 50. Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.

b. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.

c. Retirado del servicio.

ARTÍCULO 51. Servicio activo. El educador se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión, o cuando se encuentra en comisión de servicios o en encargo.

El Gobierno Nacional establecerá la asignación académica de los docentes de acuerdo con los niveles y ciclos educativos.

ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.

c. Por solicitud propia.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

ARTÍCULO 54. Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.

Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.

No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.

ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como

un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

ARTÍCULO 56. Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

ARTICULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

Parágrafo. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

ARTÍCULO 60. Licencia deportiva. Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.

ARTÍCULO 61. Vacaciones. Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar; dos (2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa.

Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

ARTÍCULO 62. Suspensión en el cargo. La suspensión en el cargo puede proceder como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la oficina de control interno disciplinario o como sanción disciplinaria.

El tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto y se pierde el derecho a la remuneración durante dicho tiempo, a menos que el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción, o cuando sea absuelto o exonerado, en cuyo caso, el pago debe ser asumido por la entidad que impartió la orden de suspensión.

La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente un nombramiento provisional o un encargo para la atención de las respectivas funciones.

ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.
- c. Por muerte del educador.

- d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
- e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f. Por inhabilidad sobreviniente.
- g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
- h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.
- i. Por edad de retiro forzoso.
- j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
- k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
- m. Por orden o decisión judicial.
- n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
- o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 64. Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.

3.2. MARCO TEÓRICO

Fue necesario un esfuerzo significativo para elaborar el proyecto convertido luego en Ley General de Educación, procurando concretar los preceptos constitucionales en desarrollos posibles y adecuados a la realidad del país, tratando de conjugar la diversidad de criterios del aparato oficial, de las organizaciones de educadores, del estamento privado y de otras entidades que mueven grandes intereses políticos, ideológicos, económicos y culturales.

El derecho a la educación, como todo derecho humano de contenido económico, social y cultural, está conformado por un núcleo esencial no negociable, directamente exigible por su titular frente a las autoridades y los particulares y un elemento complementario cuyo contenido y alcance son definidos por los órganos políticos del estado de acuerdo con las condiciones económicas y políticas de cada momento histórico en particular.

Como caso típico las reglas jurisprudenciales establecidas por el máximo tribunal constitucional, confirman que el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen cuatro elementos básicos: la disponibilidad de la educación, el acceso a la educación, la permanencia en el sistema educativo y la calidad de la educación; cada uno de los elementos que integran el núcleo esencial del derecho a la educación impone al estado obligaciones inmediatamente exigibles.

En ese sentido el derecho a la educación beneficia a toda la nación colombiana, por cuanto asegura que toda su población reciba una educación que implique su formación como ciudadanos de bien, dispuestos al avance del sistema

democrático, a ser conscientes de sus deberes y derechos, a hacer uso de su autonomía y a defender su dignidad personal.

El derecho a la educación forma parte de los derechos sociales, económicos y culturales, y adquiere un carácter especial a partir de las normas internacionales y los tratados ratificados por los países, en los cuales se fijan las obligaciones del Estado y de la sociedad, para garantizar su promoción, realización y protección. Las declaraciones, si bien no entrañan un compromiso jurídico para los Estados, sí constituyen una obligación ético-política para la garantía del respeto a la dignidad humana y la instauración de una cultura de los derechos humanos, pluralista y solidaria. Los demás instrumentos, los pactos y protocolos, forman parte del ordenamiento jurídico de los Estados, siempre que hayan sido ratificados por la respectiva legislación interna, en cuyo caso son de obligatorio cumplimiento.

La educación, como derecho, se asume como condición esencial para el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes, como constructores del orden social y cultural, y como requisito fundamental para el desarrollo individual y colectivo. En algunos casos en medio de estos debates, se han adelantado reflexiones en torno a considerar la educación como un derecho fundamental y como un derecho constitutivo de la dignidad humana, inalienable, inherente y esencial a la persona, en especial para las niñas, los niños y los adolescentes.

3.3 MARCO CONCEPTUAL

La **acción de tutela** es como se denomina, el mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia vigente, que busca proteger los Derechos constitucionales fundamentales de los individuos “*cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier*

autoridad pública”, es decir, al no haber otro recurso para hacerlos cumplir o en el caso de que exista peligro inminente¹

3.3.1. Características de la acción de tutela

- **Subsidiaria o residual:** porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.
- **Inmediata:** porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.
- **Sencilla o informal:** porque no ofrece dificultades para su servicio.
- **Específica:** porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.
- **Eficaz:** porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
- **Preferente:** porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.
- **Sumaria:** porque es breve en sus formas y procedimientos

El **recurso de petición** es un derecho que la Constitución Nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que éstos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

LEY 1755 DE 2015

¹ Artículo 68. Constitución Política de Colombia

(junio 30)

Diario Oficial No. 49.559 de 30 de junio de 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Jurisprudencia Vigencia

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio,

requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Jurisprudencia Vigencia

Texto del Proyecto de Ley Anterior

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1o. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

Jurisprudencia Vigencia

Texto del Proyecto de Ley Anterior

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

Jurisprudencia Vigencia

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

Jurisprudencia Vigencia

CAPÍTULO II

Derecho de petición ante autoridades

Reglas especiales

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.

2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su

importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Jurisprudencia Vigencia

Texto del Proyecto de Ley Anterior

CAPÍTULO III

Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Jurisprudencia Vigencia

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2o. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

Jurisprudencia Vigencia

Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el

derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

La organización recibe el nombre de SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER SES. Se compone de una organización de primer grado la cual funcionara de la mano con las Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo y demás ayudas en la materia de laboral y seguridad social. El sindicato está integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo².

4.2 DOMICILIO

El domicilio principal del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER**, es la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander.

4.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

- a. Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y sus familias mejores condiciones de vida con justicia social.
- b. Luchar por que el sistema educativo nacional, verdaderamente corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.

² Art.1, capitulo 1.pag.5.Estatuto SES

- c. Respetar la autonomía regional y contribuir a la unidad nacional.
- d. Fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.
- e. Defender la carrera docente y administrativas y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.
- f. Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.
- g. Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional.
- h. Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.
- i. Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.
- j. Impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales, para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural.
- k. Impulsar el ejercicio de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una autentica escuela democrática.

- l. Propender por la unificación de los trabajadores, y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales, sociales y profesionales.
- m. Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general.
- n. Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización cultural, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías del sector educativo.
- o. Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.
- p. Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación.
- q. Impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del SES y sus afiliados, FECODE, otras organizaciones sociales y la opinión pública.
- r. Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación.
- s. Permanecer en contacto con los Padres de Familia para que estos se integren a la escuela, como un factor importante en la educación.
- t. Contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para estos propósitos.

4.4 RESEÑA HISTÓRICA

La Federación Colombiana de Educadores –FECODE, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución N.01204 del 6 de Agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados a los sindicatos que la conforman.

FECODE es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la Central Unitaria de Trabajadores CUT (somos cerca del 50% del total de afiliados a la Central) con una cobertura de 270.000 docentes afiliados/as de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes, e indirectamente con cerca de 7 millones de padres y madres de familia.

FECODE ha llevado a cabo numerosas actividades para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los maestros y las maestras. Producto de ello podemos mencionar el Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1979); los aportes importantes a la Ley general de Educación (Ley 115 de 1994); la lucha contra el recorte de las transferencias de la nación a los entes territoriales; por el derecho a la educación gratuita y de calidad; abanderados del Movimiento pedagógico; las luchas que sean han desarrollado al lado de los sectores sociales populares, en contra del neoliberalismo y las políticas de gobiernos contra los intereses de los trabajadores y el pueblo colombiano³.

³ Historia FECODE. [En línea]. Disponible en: <http://www.fecode.edu.co/index.php/es/quienes-somos/historia>. Consultado en 08 de octubre de 2015.

Trabajamos y luchamos:

- Por la dignidad de los y las docentes
- Por garantías de carreras docentes
- Por el fortalecimiento de los sindicatos y la proyección social del movimiento sindical.

De ahí, el actual Comité Ejecutivo Nacional de FECODE se propone los siguientes objetivos:

Formular un nuevo proyecto sindical y pedagógico como estrategia político-pedagógico de los educadores que permita fortalecer ideológicamente y determine la activación de la movilización, desarrollado bajo un nuevo esquema táctico que redunde en acciones efectivas al lado de la comunidad educativa.

Dar respuestas a las demandas objetivas de los afiliados, articulando los intereses de la base y la dirección, diseñando consensuada mente nuevas estrategias de lucha, adecuando nuestra estructura organizativa a las nuevas estrategias, recuperando la iniciativa frente al Estado y la sociedad, asumiendo la dinámica política y social como líderes de la comunidad para abanderar en su entorno social el trabajo cívico, cultural y popular y construir convivencia y ciudadanía; todo ello, en un diseño de nuestras actividades en términos de un PLAN DE TRABAJO COLECTIVO, que rebase el coyunturalismo, el gremialismo y supere el reflujo sindical.

Construir a partir de un diagnóstico una estrategia amplia de comunicación que potencie las fortalezas, convierta las debilidades en puntos fuertes y determine las funciones, la estructura y las necesidades técnicas y operativas de la oficina de prensa y comunicaciones.

Posicionar a FECODE como la organización que defiende la educación pública y reivindica su gratuidad y calidad, la equidad social, la paz y las oportunidades para todos y lucha por la dignificación profesional de los maestros y el desarrollo científico, cultural y económico de la nación.

Fortalecer los sindicatos departamentales del magisterio y la Federación en dirección al Sindicato Único de los Trabajadores de la Educación SUTEC, promocionando la afiliación sindical, la educación y la formación sindical y política de los educadores, como también la investigación desde la Escuela, de modo que contribuya a la unidad sindical.

Impulsar la conformación y el funcionamiento de las escuelas sindicales departamentales, con criterios amplios y con base en la Democracia Sindical que vincule a todos los afiliados a los sindicatos, a todos los federados y a las distintas corrientes sindicales.

Construir la Red Nacional de los Derechos Humanos de FECODE fundamentada en la programación y realización de seminarios y talleres regionales sobre los derechos humanos.

Establecer y fortalecer las relaciones internacionales de carácter profesional con organizaciones de docentes del sector de la educación de y otras organizaciones sindicales.

Los anteriores objetivos están encaminados hacia el desarrollo de los siguientes ejes:

- Lograr el estatuto de la profesión docente
- Defensa del régimen prestacional especial
- Impulsar la ley estatutaria de la educación

- Lograr la ley de salud que mantenga y fortalezca nuestras condiciones de régimen especial.
- Reivindicar la negociación colectiva y la presentación de pliegos de peticiones.
- Luchar por el proyecto educativo pedagógico alternativo
- Impulsar la constitución del sindicato único de los trabajadores de la educación en Colombia-SUTEC.

Por el fortalecimiento de las organizaciones sindicales.

Satisfacer necesidades de formación y actualización de los afiliados, para enfrentar en mejores condiciones los continuos embates que soporta el sindicalismo en el sector de la educación, como lo es la segmentación a raíz de las políticas implementadas para la países emergentes en el campo económico, para por proyectar el accionar de los docentes hacia un reposicionamiento del sindicalismo en la educación.

Mejorar nuestras respuestas contra las políticas neoliberales globales que asfixian y desregulan el entorno laboral en el sector de la educación, hace parte de las inquietudes y preocupaciones que motivan el impulso de planes de formación y actualización sindical para nuestros afiliados y afiliadas.

Muchas razones sustentan la necesidad de planear e impulsar el fortalecimiento institucional, promoviendo la inserción de las nuevas y nuevos docentes, tanto en la membrecía formal de las organizaciones como en el cuerpo social de FECODE, estimulando su sentido de pertenencia.

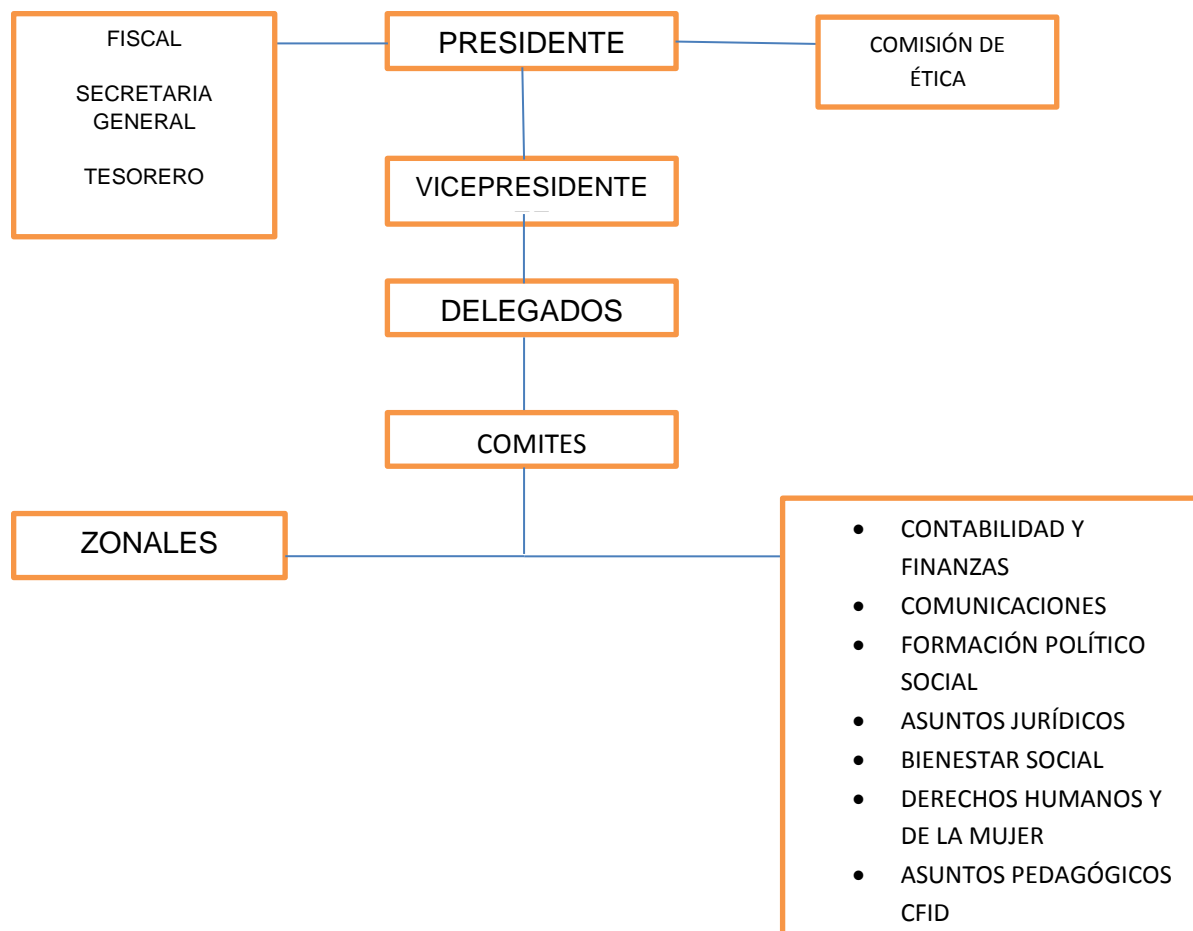
Los sindicatos, sus dirigentes y activistas deben asumir en el año 2009 un ambicioso plan de actividades dirigido a estimular la participación activa de los docentes (antiguos, nuevo, hombres, mujeres) en la defensa de la educación pública, en la defensa de la carrera docente y de los derechos sindicales; que nos

permita construir colectivamente nuestra propuesta de Estatuto de carrera docente en Colombia.

No menos importante es la Unidad de los educadores entorno a sus organizaciones, que junto a la lucha por nuestros derechos dinamicemos el proceso unitario con los trabajadores del sector de la educación; que también hace parte del conjunto de inquietudes a abordar de cara al fortalecimiento sindical.

4.5 ORGANIGRAMA

Figura 1. Organigrama



5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA

5.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE, fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución N° 01204 del 6 de agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados y afiliadas a los sindicatos que la conforman.

FECODE es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la Central Unitaria de trabajadores CUT (somos cerca del 50% del total de afiliados a la Central) con una cobertura de 270.000 docentes afiliados/as de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes, e indirectamente con cerca de 7 millones de padres y madres de familia.

DEFINICIÓN DE SINDICATO⁴. El sindicato es una asociación integrada por trabajadores ya sea de empresas públicas o privadas que se agrupan en defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral o con respecto al centro de producción, y que desde el momento de la asamblea de constitución se convierte en una persona jurídica.

⁴ GERENCIE. COM GUÍA LABORAL 2014- 2015. Aspectos generales sobre los sindicatos. [en línea] disponible en: <http://www.gerencie.com/aspectos-generales-sobre-los-sindicatos.html> [Recuperado el 01 de octubre de 2014]

El sindicato tiene como objetivo principal el bienestar de sus miembros o sindicalizados y generar mediante la unidad, la suficiente fuerza y capacidad de negociación como para establecer una dinámica de diálogo social entre el empleador y los trabajadores.

En esta primera fase de la práctica se comenzó por observar los recursos físicos con los que cuenta el SES para la implementación de la práctica jurídica; lo que me permitió establecer los recursos necesarios para poder desarrollar dicha labor, tales como lo son el equipo de cómputo, papelería, fotocopidora y demás elementos necesarios que permitirían el desarrollo de la práctica; implementando estrategias efectivas que lograron dar a conocer a los afiliados del sindicato de la labor que se estaba realizando y establecer los horarios de atención en los cuales ellos podrían dirigirse a las instalaciones para resolver sus diferentes inconvenientes jurídicos.

En el primer mes de la práctica jurídica en el SES, encontramos con que los empleados y trabajadores afiliados a este mismo, no poseen dificultades propias que con lleva a una relación laboral ya que como es conocido el sector de la educación ha logrado consolidarse como un sector estable. La problemática que he hallado en lo referente a la parte laboral y de seguridad social es lo pertinente a las solicitudes de citas médicas, exámenes médicos, citas con especialistas.

La falla principalmente y en este mes de participación en el SES que he logrado identificar radica en que para los docentes sobre todo los municipales se les hace engorroso y complicado por las distancias es la autorización que solicitan las EPS para que puedan ser atendidos por especialistas, debido que les demanda tiempo y dinero para desplazarse desde su municipio de trabajo hasta el lugar donde se encuentra la sede principal de atención de la EPS y donde laboral y atienden los médicos especialistas, esto atendiendo que la cobertura de salud en muchos

municipios de Santander es precaria y no atienden médicos especialistas de ciertas enfermedades.

La Dra. **ANA DE DIOS TARAZONA** fue la persona encargada para dar inicio en el proceso de la práctica jurídica y de igual forma facilito la presentación ante los trabajadores de cada una de las oficinas y dependencias del Sindicato de Educadores de Santander.

5.1.1 Funciones realizadas

-Conocimiento y aprendizaje y exploración de la oficina dentro del consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander.

-Ofrecer asesoría jurídica en materia de seguridad social y laboral a los docentes directivos docentes y pensionados afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, a través de la práctica jurídica social.

-Realizar trámites, a través de las diferentes Acciones en el marco legal y constitucional vigente; así como también recopilar, organizar y analizar la normatividad relacionada con el tema de las quejas recibidas dirigidas a las EPS, mediante esto se empieza a brindar la ayuda a los docentes usuarios del consultorio jurídico.

5.1.2 ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DEL SES Y CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS MEDIANTE EL ARCHIVO DE LAS QUEJAS RECIBIDAS A PARTIR DEL 2014.

En el sindicato SES implementó ayuda en los diferentes problemas jurídicos que presentan los asociados y su núcleo familiar; esta nueva propuesta se empezó a ejecutar a razón de los asociados y de las problemáticas que se les presentan.

El procedimiento que utiliza en sindicato es la recepción de solicitudes de queja, la cual es ese el primer paso antes de accionar legalmente a las EPS por el incumplimiento o demora en lo referente a seguridad social.

Pude observa que en las oficinas sindicato se necesita para el desarrollo de nuestra práctica más equipos de cómputo y demás elementos necesarios.

Dentro de mis labores pude revisar en documentos archivados por parte del sindicato de usuarios a los cuales se les ha prestado apoyo en la elaboración de tutelas y derechos de petición. Pude comprobar que muchas respuestas sean positivas o negativas no son allegadas por parte de los docentes y es que estos no tienen un compromiso valido para allegarlas a consultorio siendo así que esto dificulta el seguimiento de los procesos.

ATENCIÓN A LOS TRABAJADORES, CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Se da inicio a la labor atendiendo a los docentes, como primer paso me ubico en algo que llamaremos reparto y recepción de quejas, que como lo enuncie antes es el primer paso para iniciar la labor de asesorar jurídicamente a los miembros del sindicato, consiste en la recepción de quejas donde se informa a las EPS que atienden a los docentes que no se les está brindando la protección o no les han dado la atención que merecen, por medio de correo electrónico se envía la solicitud de atención y de acuerdo a la respuesta dada por la EPS se mira si hay necesidad de accionar jurídicamente o si en la respuesta del correo electrónico se da solución.

Esto se hace con la finalidad de colaborar con la descongestión judicial y también de accionar jurídicamente a la EPS.

Inicie laborando en la práctica desde el día 13 de abril siendo mi horario martes y miércoles de 2:00 pm a 6:00 pm; mi función comprendió en brindar asesoría jurídica a docentes, la elaboración de documentos tales como derechos de petición tutelas y solicitud de quejas.

<p>COLEGIO NIEVES CORTES PICÓN DE GIRÓN- SANTANDER</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO AL DOCENTE EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2015</p>	<p>Derecho de Petición: dirigido al Colegio Nieves Cortes Picón para solicitar el nombramiento de maestros para el colegio, siendo así que existe una carga laboral por parte de los docentes que ya trabajan en la actualidad en dicho colegio.</p>
<p>DOCENTE ALICIA MERCEDES AGUILAR</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015</p> <p>DERECHOS VULNERADOS: Derecho a un adecuado nivel de vida, derecho a la vida en conexión con la salud y la seguridad social y la igualdad.</p>	<p>Acción de tutela solicitando: a la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE CARTAGENA SEDE CHIPRE, DIRECTOR GENERAL UNIÓN TEMPORAL ORIENTE REGIÓN 5 el servicio de enfermera de 12 horas diurnas, las terapias de fonoaudiología domiciliario, pañales, silla de ruedas, transporte en ambulancia cuando se requiera para trasladarla a las citas médicas y a urgencias.</p>
<p>JAINNER HUMBERTO CUERVO MORENO</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2015</p>	<p>Solicitud de queja: ante el Tribunal seccional de Ética de Santander en el cual solicitud Se le responda al usuario por el valor del daño causado (\$700.000 setecientos mil pesos) en el procedimiento de rehabilitación oral del diente el cual me realizo el Dr. Edwin Melgarejo, el cual se explica en la parte motiva de esta queja.</p>
<p>ASESORÍAS A USUARIOS</p>	<p>Estas Asesorías se realizan de manera presencial por tal motivo no se anexan soportes de estas asesorías jurídicas en la practicas.</p>

5.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

En este segundo informe mensual de la práctica jurídica social presentare las actividades que se realizaron en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES** teniendo en cuenta que la labor principal es brindar apoyo en materia laboral y de seguridad social; para que los docentes puedan solucionar los problemas que se les presentan a diario.

Teniendo como presente que he identificado que los derechos de los docentes se ven vulnerados específicamente en el área de salud.

Se pretende gestionar procesos que contribuyan al mejoramiento de la calidad del docente y sus beneficiarios; agotando recursos legales que nos brinda el Estado de Derecho y su Constitución Política.

5.2.1 Funciones realizadas

- Atención y recepción de quejas de los docentes beneficiarios del Sindicato de educadores de Santander.
- Atención personalizada a los docentes que se encuentran afiliados al Sindicato SES.
- Elaboración de los documentos (tutelas, derechos de petición y desacatos) que surgieron a raíz de las quejas presentadas por los docentes.

5.2.2 Actividades realizadas. En el primer informe se indicó el procedimiento frente a las quejas de los docentes y directivos docentes; se da continuidad a este proceso utilizando los instrumentos legales dados por nuestra Constitución como son el derecho de petición, tutelas, desacatos de tutelas en materia de salud y de seguridad social.

Mi trabajo en el sindicato comienza después de que el sindicato radique las quejas a nombre de los docentes, es ahí cuando me entrevisto con ellos de manera personal o vía telefónica cuando se encuentran fuera de Bucaramanga y su área Metropolitana. Cuando los docentes se encuentran fuera de Bucaramanga y el Área Metropolitana y se les hace difícil el desplazamiento hasta el consultorio se les pide que envíen los documentos escaneados con las firmas originales al correo del sindicato ya que los practicantes no podemos dar nuestros correos, tampoco tenemos la libertad de llevarnos los documentos de los docentes.

Tabla 1. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición mediante el cual se busca la protección de los derechos fundamentales de los docentes

<p>DOCENTE ZORAIDA ELENA ROMERO CASADIEGO.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2015</p> <p>DERECHOS VULNERADOS: A la protección especial de las personas de la tercera edad, integridad física, dignidad humana, la salud y seguridad social.</p>	<p>Acción de Tutela solicitando a la UT ORIENTE FOSCAL, FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, FIDUPREVISORA la autorización del pago de la hospitalización de su madre la señora AYDEE CASADIEGO PEDRAZA desde el día 13 DE Mayo de 2015 hasta el día 22 de mayo de 2015, en calidad de beneficiaria ya que estos gastos son responsabilidad y obligación de la EPS.</p>
<p>DOCENTE ANTONIO MARÍA QUIROZ GUTIÉRREZ</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015.</p> <p>DERECHOS VULNERADOS: La salud, seguridad social, derecho de la dignidad humana y la protección especial por situación de mayoría de edad (64 años).</p>	<p>Acción de tutela solicitando a la EPS UT ORIENTE 5-SEDE VISTA AZUL me suministre el medicamento TADALAFILO (CIALIS) X 5 MG marca comercial (original) me cubra el 100% de toda la ATENCIÓN INTEGRAL, sin tener en cuenta que se encuentren fuera del POS.</p>
<p>DOCENTE: ALICIA MERCEDES AGUILAR OROZCO</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2015</p>	<p>Incidente de desacato de acción de tutela donde el juez concede el servicio de enfermería 12 horas, pañales para adulto, préstamo de silla de ruedas, terapia domiciliar, previa valoración por parte del personal médico calificado adscrito a esa entidad.</p>

Tabla 1. Continuación

<p>BENEFICIARIO POR SER HIJO DEL DOCENTE: JORGE MARIO PATERNINA PATIÑO</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2015.</p> <p>DERECHOS VULNERADOS: Derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social, a la vida digna.</p>	<p>Acción de tutela solicitando a la UT ORIENTE REGIÓN 5 FOSCAL SEDE BOLARQUI Autorización de cirugía Vasculuar Y Angiología De Miembros Inferiores Izquierda, terapias físicas necesarias para una recuperación satisfactoria y todo lo concerniente a la recuperación de mi Cirugía.</p>
<p>DOCENTE PEDRO NEL CAMARGO ACEVEDO</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015</p>	<p>DERECHO DE PETICIÓN: se solicita programar la cita con el especialista urólogo para autorización y concretar la fecha de pequeña cirugía de frenuloplastia.</p> <p>SEGUNDO: Otorgar la atención médica más pronta posible con el fin de evitar complicaciones médicas y circunstancias de mi salud.</p>

Tabla 2. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el primer informe

<p>COLEGIO NIEVES CORTES PICÓN DE GIRÓN- SANTANDER</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO DERECHO DE PETICIÓN AL DOCENTE EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2015.</p> <p>El encargado de radicar el derecho de petición fue el docente colegio nieves cortes picón, señor Trimalcio miranda con teléfono celular 312-5471222 el cual me comunica que no hubo necesidad de interponer el derecho de petición pues el día que hice entrega del documento delegaron al colegio nuevos docentes y se resolvió el conflicto por el que estaba pasando el colegio.</p>
<p>DOCENTE ALICIA MERCEDES AGUILAR</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO TUTELA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015.</p> <p>se hace entrega de tutela a la usuaria, la cual la radica en el juez séptimo civil del circuito de Bucaramanga con radicado: 2015-00107-00</p> <p>Teléfono de la usuaria 3138023312, la usuaria hace entrega del fallo el cual sale favor de la docente.</p>
<p>JAINNER HUMBERTO CUERVO MORENO</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2015.</p> <p>El docente indica que el tribunal seccional de ética de Santander no ha dado respuesta a su</p>

solicitud de queja.

5.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

En el tercer informe mensual de la práctica jurídica social pretendo exponer las actividades que he venido realizando en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**; de igual forma demostraré que los objetivos planteados en la propuesta se han venido desarrollando a medida que se van cumpliendo con las funciones emitidas por el Sindicato.

La práctica jurídica tiene como característica principal brindar apoyo en materia laboral y de seguridad social; para que los docentes puedan solucionar los problemas que se les presentan a diario, teniendo como presente que he identificado que los derechos de los docentes se ven vulnerados específicamente en el área de salud.

En el transcurso de la realización de la práctica jurídica en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, logre notar que los docentes no tienen una buena información respecto del trabajo que se realiza en el Consultorio Jurídico del sindicato

Pero al no existir norma alguna respecto de dar a conocer el servicio que presta el Consultorio Jurídico y de la labor que desempeñamos los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander tanto para dar una información apropiada, pues nuestro trabajo en la práctica a este Consultorio se limita solo a la realización de Derechos de Peticiones y Acciones de Tutela.

Comente con mi tutora en el sindicato la señora ANA DE DIOS TARAZONA la situación sobre la poca información que reciben los docentes del trabajo que realiza la oficina de consultorio jurídico del sindicato , le comente sobre realizar unas capacitaciones a algunos docentes y así poder acercar más al sindicato con

sus afiliados a lo que ella muy respetuosamente me respondió que el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES, no puede permitirme realizar las capacitaciones mencionadas primero porque nunca se han realizado y lo otro sería porque actualmente en el país se están realizando campañas políticas y permitir que un practicante que pertenece a este sindicato realice algún tipo de capacitación puede ser visto de alguna manera como si el Consultorio Jurídico estuviera realizando campaña política y que tanto el Consultorio Jurídico como sus practicantes deben mantenerse alejados de la política y su labor solo se limita a las asesorías que se han venido realizando hasta este momento.

5.3.1 Funciones realizadas

- Atención personalizada a los docentes que se encuentran afiliados al Sindicato SES.
- Redacción de Derechos de petición y Acciones de Tutela

5.3.2. Elaboración de los documentos (tutelas, derechos de petición) que surgieron a raíz de las quejas presentadas por los docentes y que se relacionan en el informe de gestión.

Tabla 3. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes

<p>DOCENTE ROSA MARÍA VEGA CASTRO entrega del documento el día 29 de junio de 2015 DERECHOS VULNERADOS: A la protección especial de las personas de la tercera edad, integridad física, dignidad humana, la salud y seguridad social.</p>	<p>Acción de Tutela solicitando a la UT ORIENTE REGIÓN 5 – SEDE VISTA AZUL, FIDUPREVISORA el servicio de enfermería por (8 horas) y servicios del Tratamiento Integral que comprende visitas médicas domiciliarias, pañales desechables, TAC de cráneo simple por drenaje de hematoma subdural frontoparietal izquierdo.</p>
<p>DOCENTE DORA PATRICIA MORENO ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015</p>	<p>Derecho de Petición dirigido a la UT ORIENTE REGIÓN 5 FOSCAL- SEDE PIEDECUESTA donde se solicita Autorizar de inmediato terapias tipo ABA de lunes a viernes de 5 horas diarias por tres meses.</p>
<p>DOCENTE: FANNY MARLENE PÉREZ HERNÁNDEZ ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2015. DERECHOS VULNERADOS: A La Vida, Salud, Seguridad Social, Integridad Física Y A La Dignidad Humana</p>	<p>Acción de Tutela solicitando a la UT ORIENTE REGIÓN 5 – SEDE VISTA AZUL, FIDUPREVISORA, autorizar fecha para la realización de la cirugía de extracción quirúrgica de material de ots con curetaje óseo de pie derecho Autorizar la Realización de Exámenes de Urodinamia completo, resonancia Magnética cerebral y estudio completo de impotencia.</p>
<p>DOCENTE : REBECA REYNEL LOPEZ ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015. DERECHOS VULNERADOS: A la protección especial de las personas de la tercera edad, integridad física, dignidad humana, la salud y seguridad social.</p>	<p>Acción de tutela solicitando a la a la EPS ut oriente región 5 Foscal sede Bolarqui y Fiduprevisora autorizar la realización de la cirugía de corrección de hallux valgus de pie izquierdo con osteotomía proximal y distal de 1er dedo con corrección de 2do dedo en garra.</p>

Tabla 4. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el segundo informe

DOCENTE ZORAIDA ELENA ROMERO CASADIEGO.
ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2015.
se elaboró la tutela y se le entrego a la docente pero no l alcanzo a radicar porque su mama falleció en ese momento de igual manera se resolvió el pago de los días que la madre de la

<p>docente estuvo hospitalizada en la clínica Carlos Ardila lulle, la ut oriente FOSCAL, fundación medico preventiva asumió el pago de la hospitalización el teléfono de la docente es 315-6418118</p>
<p>DOCENTE ANTONIO MARÍA QUIROZ GUTIÉRREZ ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015. El docente trae el fallo el cual es favorable.</p>
<p>DOCENTE: ALICIA MERCEDES AGUILAR OROZCO ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2015. La docente hace entrega la notificación por parte del juzgado séptimo civil del circuito de Bucaramanga con respecto a la respuesta del incidente de desacato.</p>
<p>BENEFICIARIO POR SER HIJO DEL DOCENTE: JORGE MARIO PATERNINA PATIÑO ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2015. El beneficiario hace entrega de fallo con respuesta favorable, ya se le realizo la cirugía.</p>
<p>DOCENTE PEDRO NEL CAMARGO ACEVEDO ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015. Me Comunico Telefónicamente Con El Docente Y Me Comenta Que Radico Del Derecho De Petición Y Se Le Realizo La Cirugía De Frenuloplastia El Docente Me Dice Que Todo El Procedimiento Que Utilizo La EPS Para La Realización De La Cirugía Fue Telefónico No Lo Notificaron Por Escrito En Esa Situación El No Puede Darme Una Respuesta Al Derecho De Petición Por Escrita Teléfono Celular Del Docente Es 315-3328569.</p>

5.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Con este último informe pretendo demostrar las actividades realizadas durante la práctica jurídica social en la oficina de SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES; con las funciones asignadas por la entidad señalare que los objetivos programados en la propuesta inicial de la práctica jurídica se desarrollaron tramitando acciones de tutelas, derechos de peticiones, desacatos y demás a los docentes de colegios en el departamento de Santander.

Después de laborar por cuatro meses en el sindicato de los trabajadores del sector educativo de Santander-SES, se cumplió con el objetivo principal que fue ofrecer dentro de la oficina del sindicato apoyo en materia de asesoría jurídica en laboral y seguridad social.

Con este cuarto informe indico la culminación de trabajo que he venido realizando en el sindicato; demostrando que se lograron los objetivos planteados dentro de la propuesta presentada inicialmente, y se mantuvo un compromiso con respecto a la práctica jurídica social frente a mis actividades laborales y así lograr una eficiente modalidad de grado.

Así las cosas, en este cuarto informe atendiendo a la necesidad de los docentes de prestar apoyo legal y celeridad en los trámites, se plasma el desarrollo de mis actividades correspondientes a la etapa final de la práctica jurídica social, encaminadas a la elaboración de las diferentes acciones de tutelas, derechos de peticiones, desacatos y demás.

5.4.1 Funciones realizadas

- Atención y recepción de quejas de los docentes beneficiarios del Sindicato de educadores de Santander.
- Elaboración de los documentos (tutelas, derechos de petición) que surgieron a raíz de las quejas presentadas por los docentes.

5.4.2 Actividades realizadas

Atención y recepción de quejas de los docentes beneficiarios del sindicato de educadores de Santander

En el primer informe se hizo alusión a la manera de actuar frente a las quejas de los docentes y directivos docentes; se da continuidad a este proceso utilizando los instrumentos legales dados por nuestra Constitución como son el derecho de petición, tutelas y desacatos de tutelas en materia de salud y de seguridad social.

En el sindicato SES se implementó la oficina jurídica y el consultorio jurídico con el objetivo de ayudar en los diferentes problemas jurídicos que presentan los asociados y su núcleo familiar; esta nueva propuesta se empezó a ejecutar a razón de los asociados y de las problemáticas que se les presentaban en torno a la organización.

Elaboración de los documentos (tutelas, derechos de petición) que surgieron a raíz de las quejas presentadas por los docentes y que se relacionan en el informe de gestión.

Tabla 4. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición mediante el cual se busca la protección de los derechos fundamentales de los docentes

<p>DOCENTE: MARÍA CRISTINA FLÓREZ BETANCUR.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015</p> <p>DERECHOS VULNERADOS: Salud, la vida y dignidad humana.</p>	<p>Acción de Tutela solicitando a la UT Oriente Región 05, para que en un término no mayor a 48 Horas, se le restablezca su derecho a la libre Elección y zonificación de su servicios de salud. Que igualmente se le ordene en un término no mayor de 48 horas, se hagan de inmediato TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA EN AMBOS OÍDOS ya que desde hace tres años padece esta enfermedad y no se ha podido curar.</p>
<p>DOCENTE JAINNER HUMBERTO CUERVO MORENO.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015.</p> <p>SOLICITUD DE INTERÉS PARTICULAR.</p>	<p>DERECHO DE PETICIÓN: donde el Docente solicita al honorable Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Santander le emita una respuesta escrita para saber si están llevando a cabo el debido proceso, para resarcir los daños que se le ocasionaron.</p>

	Se le responda por el valor del daño causado (\$700.000 setecientos mil pesos) en el procedimiento de rehabilitación oral del diente que le daño el profesional Edwin Melgarejo, el cual se explica en la parte motiva de esta queja.
<p>DOCENTE: MARTHA ROJAS REYES.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015.</p> <p>DERECHO VULNERADOS:</p> <p>Salud, la vida y dignidad humana.</p>	<p>Acción de Tutela solicitando a la UT ORIENTE REGIÓN 5 Y FIDUPREVISORA, de MANERA URGENTE el servicio especial de visita médica domiciliaria, visita de fisioterapia, oxígeno domiciliario y enfermera durante el día y la noche (24 horas al día) de manera gratuita.</p> <p>Ordenar a la UT ORIENTE REGIÓN 5 Y FIDUPREVISORA prestar y garantizar los servicios del tratamiento integral.</p>

Tabla 5. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el tercer informe

<p>DOCENTE: ROSA MARÍA VEGA CASTRO</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2015.</p> <p>Se elaboró la tutela se le entrego a la docente, la docente la radico y tiene el fallo el cual es positivo, queda al pendiente traer el fallo a la oficina del sindicato el teléfono de la docente es -3174270645</p>
<p>DOCENTE: DORA PATRICIA MORENO</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015.</p> <p>Se hace entrega del derecho de petición a la docente la cual lo radico en el la sede principal de la ut oriente región 5, como la docente lo radico hasta el día 27 de julio de 2015 la respuesta fue favorable.</p> <p>La docente está continuamente trabajando todo el día y vive en Piedecuesta.</p> <p>la tía del niño la señora milena fue la encargada de radicar el derecho de petición teléfono - 3177780190.</p>
<p>DOCENTE: FANNY MARLENE PÉREZ HERNÁNDEZ</p> <p>ENTREGA DEL DOCUMENTO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2015.</p>

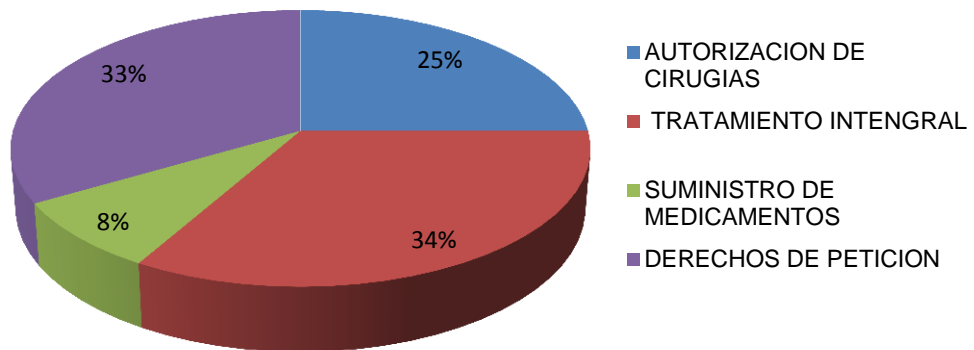
<p>Se hace entrega de la tutela a la docente, la tutela queda radicada en el juzgado tercero civil de Bucaramanga.</p> <p>Numero celular de la docente 317-8111269.</p>
<p>DOCENTE : REBECA REYNEL LOPEZ</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015.</p> <p>Se hace entrega a la docente de la tutela, la usuaria la radica en el juzgado 1 penal, no ha salido fallo a favor por parte del juzgado, pero ya la docente se está preparando con los exámenes de requisito ya que tiene programada fecha para cirugía la semana entrante.</p> <p>Numero de celular de la docente 313 8930721.</p>

Tabla 6. Seguimiento de actuaciones que se le realizaron a docentes del sindicato en el cuarto informe

<p>DOCENTE: MARÍA CRISTINA FLÓREZ BETANCUR.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015.</p> <p>Se hace entrega de la tutela a la usuaria, la cual la radica en el juzgado tercero civil de Bucaramanga.</p> <p>Numero celular de la docente 3106796545.</p>
<p>DOCENTE JAINNER HUMBERTO CUERVO MORENO.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015.</p> <p>se hace entrega del derecho de petición al usuario, el Usuario lo radica y está a la espera de la respuesta.</p>
<p>DOCENTE: MARTHA ROJAS REYES.</p> <p>ENTREGA DE EL DOCUMENTO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015.</p> <p>Se hace entrega de la tutela a la hermana de la docente doña Carmen roja reyes quien actúa como agente oficiosa de su hermana para que radique la tutela.</p>

5.5. INFORME ESTADÍSTICO QUE PERMITE ESTABLECER LOS TEMAS DE CONSULTA DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER

Figura 2. Temas de consulta de los afiliados



Se puede dar por sentado que los temas que se presenta con regularidad en el trabajo son los que se mencionan en la anterior grafica con una frecuencia por parte de los afiliados expresada en los porcentajes.

6. CONCLUSIONES

- La práctica jurídica social como modalidad de grado realizada en el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE EL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES es una labor que me permitió desarrollar mis conocimientos obtenidos en el transcurso de la carrera de derecho. Dicha labor social, me ayudó a adquirir experiencia para mi vida profesional y será mi última etapa para terminar mi carrera y obtener el título de Abogado.
- En el avance de la práctica jurídica en las instalaciones del SES se desarrollaron los objetivos señalados en la propuesta inicial, el cual era brindar asesoría jurídica en materia laboral y de seguridad social a los docentes y directivos docentes afiliados al Sindicato de educadores de Santander, salvaguardando sus derechos constitucionales con instrumentos como la acción de tutela y el derecho de petición.
- La experiencia de trabajar en el sindicato es para mí de vital importancia ya que se desarrolla un servicio social con el cual el sindicato no contaba, sin embargo, percibí varias falencias en el transcurso de la realización de la práctica:

La primera es la falta de personal profesional y capacitado para llevar acabo los procesos y/o asesorías de los docentes afiliados a esta institución, debido a que en el momento solo se cuenta con los servicios jurídicos prestados por mí en la práctica; teniendo como intensidad laboral y estadía 4 meses con una intensidad de 12 horas a la semana.

La segunda falencia que pude observar durante la realización de la práctica es la falta de comunicación entre los directivos del sindicato y los miembros

afiliados al mismo, al no transmitirles la información sobre los servicios y beneficios de los cuales se trabajan en la oficina jurídica del Sindicato.

Por otra parte las instalaciones del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, presenta muy pocos recursos económicos, por lo que se hace necesario que el estudiante que presta sus servicios lleve consigo el material de apoyo para trabajar; tal como computador portátil o códigos actualizados, debido a que la realidad jurídica cambia constantemente.

La mayor falencia que se pudo encontrar durante la práctica jurídica en el Sindicato de Educadores de Santander, es el desinterés del personal docente, para allegar las contestaciones de los documentos que se les realiza en el consultorio jurídico, como lo son: respuestas de derecho de petición, respuestas de acciones de tutelas y las respuestas de los desacatos de conclusión; lo que no nos permite llevar un seguimiento correcto de nuestra práctica.

- Realizando la práctica jurídica logro vislumbrar que el sector de la educación está muy bien estructurado y que ha logrado consolidarse con estabilidad y una comprometida relación laboral con los docentes. Aun así, su principal problemática en el sindicato radica en lo pertinente a la parte de la Salud y es que aunque cuenten con un régimen de salud especial, sus derechos se ven vulnerados por la falta de oportunidades en el acceso al servicio, como los son solicitudes de citas médicas, exámenes médicos, citas con especialistas y las autorizaciones para cuando un especialista en salud ordena cirugías.
- Los temas de consulta que más se allegaron al consultorio durante el tiempo de la práctica fueron en su orden: Tratamiento integral (34%), Derechos de

petición (33%), autorización de cirugías (25%) y suministro de medicamentos (8%).

- No puedo negar que la oficina jurídica del sindicato siempre se mantuvo un ambiente de trabajo equilibrado para los estudiantes que realizamos la práctica jurídica social.

7. RECOMENDACIONES

Para prestar un mejor servicio por el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, me parece importante tener en cuenta:

- Dar una información clara a sus trabajadores y afiliados, sobre los servicios que ofrece el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander.
- Tener un mayor acompañamiento por parte del abogado titulado que trabaja para las oficinas del sindicato el cual nunca se encontraba en las oficinas del consultorio jurídico.
- Que los usuarios del servicio de asesoramiento jurídico tengan en cuenta aportar la documentación correspondiente para la realización óptima y oportuna de sus peticiones.
- Que los usuarios se sientan comprometidos a traer los fallos de tutelas y las respuestas de los derechos de petición para llevar un mejor seguimiento en el proceso
- Que el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER FECODE –SES brinde un mayor apoyo y acompañamiento en los procesos que el consultorio jurídico lleva a cabo.
- Si bien las instalaciones del Consultorio Jurídico del SES son amplias y cómodas, se debería invertir en herramientas de trabajo para los practicantes con textos jurídicos (revistas, libros, códigos) y en computadores que faciliten la experiencia laboral en este lugar.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Bogotá: Legis, 2015

COLOMBIA. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. [Ley 1437 de 2011; Enero 18] Ley Bogotá: Legis, 2015

COLOMBIA. Código Único Disciplinario [Ley 734 de 2002]

COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-818 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

----- . Sentencia C-951 del 2014. Magistrada ponente MARTHA VICTORIA SÁNCHEZ MÉNDEZ.

----- . Sentencia T-459 de 05 de junio de 2003. Magistrado ponente. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto 2277 de 1979 (septiembre 14). Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente. Bogotá: Diario Oficial 35374 del 22 de octubre de 1979.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Estatuto Docente 127 de 8 junio de 2002.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1755 de 2015.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA. Ley 715 del 21 diciembre de 2001

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 115 de 1994. (Febrero 8)
Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial. Bogotá
D.C.: 1994.